

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12,50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El abuso que viene haciéndose de la Lista de Correos reviste tales caracteres y adquiere tan grandes proporciones que reclama un inmediato y eficaz remedio. A su amparo medran hoy gran número de ilícitas industrias que no podrían resistir los efectos de la vigilancia social, y buscan en el secreto del Correo y en el misterio de la Lista campo de acción para todo linaje de excesos e inmoralidades, viniendo a resultar de esta suerte amparadora de tales manejos una institución oficial creada para muy distintos fines. La tolerancia en el curso de la correspondencia dirigida con indicaciones convencionales, como el número de un billete de Banco o de Lotería, o bien con simples iniciales, sin expresión de cargo, oficina o domicilio, ha establecido mayor facilidad para las relaciones de los que buscan sustraerse a la acción de las Autoridades ocultando su personalidad y estudiando la exhibición de documentos que la acrediten.

Por otra parte, el afán de evitar el pago de los derechos de distribución, que según los preceptos de la ley de 14 de Junio de 1909 han de suprimirse en no largo plazo, induce a muchos particulares a recibir su correspondencia en Lista, y aunque de esta suerte vienen a constituirse apartados gratuitos, que en muchas poblaciones, por la organización del servicio, en relación con las horas de llegada y salida de los correos, les ofrecen todas las ventajas de un apartado el-cuvo, ningún reparo ofrecerían a la Administración, interesada en dar al público todas las facilidades compatibles con el buen ordenamiento de

las operaciones postales, si no perturbasen hondamente los servicios complicando los trabajos de clasificación de la correspondencia y demorando los repartos a domicilio, con perjuicio evidente de los que satisfacen al Estado o a las Corporaciones de carteros los derechos de entrega.

No son exclusivos de nuestro país los males apuntados ni las tolerancias administrativas, a cuya sombra han adquirido tanto desarrollo, pero ya algunos Gobiernos extranjeros han adoptado medidas restrictivas encaminadas a ponerles término, ora prohibiendo la circulación de correspondencia con indicaciones anónimas, que significan una verdadera ocultación de la personalidad del destinatario, ora reservando el servicio de «lista» para los transeúntes, entendiéndose por tales los que tengan una residencia accidental que no exceda de tres meses en la respectiva población, ya en fin, multiplicando los requisitos de garantía para la entrega en la «poste restante» y facilitando las funciones de policía en esta dependencia.

Altos principios de moralidad pública y necesidades de organización, más sentidas a medida que aumenta y se complica la circulación postal, nos invitan a seguir aquellos ejemplos con medidas de suficiente eficacia para reducir el servicio de «lista» a su verdadero objeto y finalidad, y para lograrlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Abril de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo queda prohibida la circulación por el correo de la correspondencia dirigida con indicaciones anónimas que signifiquen encubrimiento de la personalidad del destinatario, tales como signos convencionales o números de documentos, y aun las solas iniciales cuando no estén seguidas de las señas de domicilio u oficina o de la expresión de cargo o empleo que permitan precisar, por la lectura del sobrescrito aquella personalidad. No se considerarán incluidos en la

prohibición del artículo anterior los pseudónimos literarios, sobrenombres, apodos, etc., cuando la dirección exprese el domicilio o la oficina en que haya de ser entregada la correspondencia.

Art. 2.º En la lista de Correos se entregará gratuitamente la correspondencia dirigida a transeúntes, y la que careciendo de señas esté destinada a personas cuyo domicilio sea desconocido por la respectiva Administración de Correos siempre mediante la demostración de la personalidad con arreglo a los preceptos del Reglamento.

También pasará a «lista» la destinada a individuos de la localidad si por ausencia u otra causa justificada no se hubiese podido entregarla a domicilio.

Art. 3.º La correspondencia no comprendida en el artículo anterior, aunque esté dirigida a «lista», se llevará a domicilio cuando no proceda incluirla en apartado. Si el destinatario se negase a recibirla en su casa, oficina, taller, etc., o a satisfacer los derechos de entrega, el cartero la respaldará con la nota de «rehusada» y se tratará desde luego como sobrante.

Art. 4.º Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a los contenidos en este decreto, para cuyo cumplimiento dictará el Ministro de la Gobernación, si fuesen precisas, las disposiciones complementarias que estime procedentes.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 23 de Abril)

##### REALES ORDENES

Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Es indudable que con la creación del Consejo Superior y provinciales de Fomento se ha perseguido no solo contar con centros consultivos que asesoren en los asuntos que a su informe se sometan, sino que se buscó también con dichos organismos que los distintos ramos de la producción y del comercio que los integran tengan en ellos representantes directos para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo, y teniendo en cuenta que los citados Consejos de

nada servirían si no se les dotaba de los recursos necesarios para el desempeño de su misión social, se dispuso que para los Consejos provinciales además de la subvención del Estado, las Diputaciones provinciales consignaran en sus presupuestos y abonasen a los mismos las cantidades que por concepto de personal y material determina el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y los dotasen de locales amueblados y capaces para oficinas y celebración de sesiones.

Justo es reconocer que la mayoría de las Diputaciones provinciales vienen cumpliendo con su deber; pero otras, como las de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Burgos, Cuenca, Jaén, Lugo, León, Logroño, Lérida, Murcia, Orense, Pontevedra, Sevilla, Segovia, Toledo, Valencia, Vizcaya, Valladolid y Zaragoza, a pesar de las Reales órdenes de ese Ministerio de 17 de Marzo de 1908, 25 de Octubre de 1912 y 25 de Enero de 1913, no cumplen los servicios de referencia unas no consignando en sus presupuestos las cantidades por concepto de personal y material de los Consejos provinciales, y otras no dotando a los mismos de local para oficinas y sesiones, y algunas, como las de Canarias, Navarra y Zamora, negarse a contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

En atención a lo expuesto, dadas las frecuentes reclamaciones de los Consejos de las citadas provincias y que es notoria la necesidad de que los Consejos provinciales de Fomento funcionen con regularidad y eficacia si han de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen, que no puede continuar por más tiempo el incumplimiento de las Diputaciones citadas de la obligación que tienen de dotar a dichos organismos de los recursos y medios que les son necesarios para llenar los servicios que les están encomendados,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, acordó interesar de V. E. dicte las disposiciones oportunas a fin de que las Diputaciones provinciales citadas abonen a los Consejos provinciales las cantidades que por conceptos de personal y material están obligadas a satisfacer, con arreglo al art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y dotar a los mismos de local

amueblado y capaz para sesiones y oficinas, según está prevenido en las Reales órdenes de ese Ministerio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su cumplimiento inmediato por parte de esa Diputación provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1915.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de...

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado, con fecha 5 de Marzo del año actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparación de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, en la que denuncia que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo se le exige el pago del impuesto por la piedra que descarga en la carretera para el cumplimiento de su contrato, por arbitrio de peaje y rodaje, y teniendo en cuenta que, según el artículo 20 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, sólo el Gobierno podrá imponer arbitrios o impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitación que determina el art. 27 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y que no puede consentirse tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos, y sobre los cuales llamó ya la atención del Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1913...

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acuda de nuevo a ese Ministerio, a fin de que se dicte una Real orden, circular, prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales o vehículos que circulen, se detengan, carguen o descarguen en las carreteras del Estado, y que, cuando para algún Ayuntamiento se autoricen impuestos por circulación, parada, carga o descarga en las calles, plazas o caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes travesías de las carreteras del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal o provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

De Real orden lo traslado a V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1915.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de...

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 1385 CIRCULAR

Dispuesto por el art. 11 de la vigente ley de Reclutamiento se reservan los destinos que desempeñen los individuos llamados al servicio militar en los Centros dependientes del Estado, provincia o Municipio, Compañías de Ferrocarriles, Banco de España e Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos de Filipinas y todas en cuantas tenga o pueda tener intervención el Estado, así como todas las subvencionadas por él mismo.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de la citada disposición por parte de todos los Centros y entidades que se citan.

Tarragona 26 de Abril de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

Núm. 1386 CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la casa paterna en esta ciudad, calle de San Lorenzo, 9, 1.º, Marcelino Canals Ba-

sora, de 15 años de edad, el día 7 del actual, vistiéndolo cuando lo efectuó traje de pana color café, alpargatas blancas y gorra gris; encargo a todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado, para caso de ser habido ser reintegrado al domicilio paterno. Tarragona 26 de Abril de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

Núm. 1387 Minas.—Anuncios

Entregado por los registradores el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de Minas vigente, por decreto fecha de hoy he acordado aprobar los expedientes de las minas que a continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Número de pertenencias	Término	Interesados	Representantes
1010	Tian.	Plomo.	17	Falset.	Rheinisch Nassanische.	Ricardo Cabré.
1012	Consuelo.	Hierro.	48	Cornudella.	Juan José Serrano Mejía	Juan Centellas.
1013	Concepción.	Idem.	25	Idem.	El mismo.	El mismo.
1014	Auita.	Idem.	50	Idem.	El mismo.	El mismo.
1017	Lucía.	Plomo.	24	Espiuga Francolí.	Andrés León Leócsf.	Alberto Platard.
1020	Carmen.	Hierro.	180	Riudcols.	Antonio Gisbert Padró.	
1022	Josefa.	Idem.	4	Tortosa.	Juan Vidal Guardia.	Celestino Salvadó.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar. Tarragona 24 de Abril de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

Núm. 1388

Transcurrido el plazo señalado en la notificación publicada en el Boletín oficial núm. 84, correspondiente al día 8 del actual, para que por los registradores se presentara el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, sin haberlo verificado, en virtud de lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de Minas vigente, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar los expedientes de las minas que a continuación se expresan, declarándolos sin curso y fenecidos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Número de pertenencias	Término	Interesados	Representantes
1016	Flora.	Hierro.	23	Argentera.	Guillermo Reichart.	Alberto Platard.
1019	San Mauricio.	Idem.	12	Rojals.	Luis Argemí y de Martí.	Ignacio Bofarull.
1021	Toni.	Plomo.	50	Cornudella.	Roberto Mennen.	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley para conocimiento de los registradores y de cuantas personas a quienes pueda interesar. Tarragona 24 de Abril de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1389 Escuela Normal de Maestros de Tarragona

**Conferencias pedagógicas**

La Comisión organizadora de las conferencias pedagógicas reglamentarias que durante los días 19 y 20 de Julio próximo tendrán lugar en el salón de actos de esta Escuela Normal de Maestros, en sesión celebrada el día 12 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1888, ha acordado que los temas objeto de las mismas sean los siguientes:

- 1.º Las instituciones co-escolares fijándose especialmente en las cantinas e indicando los medios más a propósito para instalarlas en los pueblos rurales.
- 2.º La disciplina en la Escuela.—Autoridad del Maestro sobre sus discípulos.
- 3.º El método Montessori.—Se puede implantar en las Escuelas españolas?
- 4.º Carácter.—Principales factores que concurrirán a su formación.—Influencia del mismo en la vida social y en el porvenir del individuo.

Los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia que deseen desarrollar alguno de los indicados temas o tomar parte en la discusión, lo solicitarán en oficio dirigido a esta Dirección en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Tarragona 23 de Abril de 1915.—El Director, A. Vidal Perera.

Núm. 1390 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, urbana, rústica y pecuaria correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice. Forés 19 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Huguet.

Núm. 1391 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminados los repartimientos sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año de 1915 entre los vecinos de este término y hacendados forasteros, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las oportunas reclamaciones. Ruego a los Sres. Alcaldes de Tarragona, Montbrío, Montroig, Reus, Riudoms, Vitaseca y Viñols lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este término municipal, a los efectos reglamentarios. Cambrils 21 de Abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 1392 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año de 1915, estará de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Ascó 21 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Jordá.

Núm. 1393 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondientes al año próximo 1916, conforme está prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten, por todo el próximo mes de Mayo, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los respectivos títulos de dominio para poder ser incluidas en dichos apéndices. Benifallet 19 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro J. Povill.

Núm. 1394 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término y año 1916, se interesa de los que hayan tenido alguna alteración en su riqueza presenten en forma hasta el 20 de Mayo próximo, los documentos justificativos de tales alteraciones para poder ser éstas anotadas en dichos apéndices. Dosaiguas 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Nolla.

Magin Queraltó Roig, núm. 2 de Prades.

Juan Domenecí Bonet, 3 de Id.

Magin Moragades Soler, 8 de Querol, y Juan Salvator Odena Fort, 4 de Rojals.

Por no comprobar los defectos físicos, alegados resultan declarados soldados: José Gervelló Soló, núm. 23 de Montblanch, y Antonio Román Comas, 31 de Id.

Juan Moragues Salvadó, 7 de Prades.

Amadeo Mestrich Roig, 10 de Id. Cristóbal Mateu Rabell, 5 de Querol.

Antonio Ferrer Bages, 10 de Id. Laureano Valdosa Masip, 13 de Id.

Quedaron pendientes hasta el 25 de Mayo próximo a fin de presentarse a reconocimiento, toda vez que han justificado hallarse enfermos: José Sanahuja Farriol, núm. 46 de Montblanch.

Pablo Ravell Raventós, 2 de Querol. X. Maquet Romero Meseguer, 14 de Montblanch, para acreditar que sufre condena en la fecha citada.

También quedaron para completar sus expedientes de excepción: Salvador Gomá Soló, núm. 30 de Montblanch. Sebastian Sendrós Comas, 48 de Id. Juan Abelló Llobet, 12 de Prades. Pedro Segura Marimon, 12 de Querol.

La Comisión confirma la nota de prófugo ordenando el cumplimiento de lo prevenido en el capítulo XI del Reglamento, respecto de los mozos siguientes: Juan Roca Sobrano, núm. 7 de Montblanch. José Herrero Madencio, 12 de Id. Juan Regelló Boyé, 17 de Id. Jaime Folch Ortal, 27 de Id. Juan Roselló Lladós, 49 de Id.

José Balaña Gorrado, 15 de Prades. José Odena Odena, 3 de Rojals.

También ha sido declarado prófugo por esta Comisión Luis Marsal Pamiés, núm. 41 de Montblanch, por no haberse presentado a reconocimiento ni alegado excusa alguna. Y quedó pendiente para el 25 de Mayo próximo José Torres Sabató, núm. 51 de Montblanch, a fin de remitir la documentación necesaria para su clasificación, toda vez que se halla en el extranjero.

Reemplazo de 1914.—1. Revisión Excluido temporalmente por inútil el núm. 2 de Querol. Exceptuados del servicio en filas los números 11 de Montblanch, 33, 35 y 49 de Id., 1 y 4 de Prades y 3 de Querol.

Soldados con fallo ejecutivo por los respectivos Ayuntamientos los números 10, 36 y 46 de Montblanch; el 8 de la misma villa por su comparecencia de un hermano del citado, y el 2 de Rojals con arreglo al art. 156 de la ley de Reclutamiento. Repúliate para el 25 de Mayo el núm. 6 de Pira para completar su expediente de excepción legal.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

14

Reemplazo de 1915

Abierta a las nueve, concurrente los Vocales Sres. Lillo, Durán, San Pedro, Folch, Fortuny y Mónica, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se procedió a la revisión de los expedientes de los mozos cuyos nombres están señalados para esta día, dando el siguiente resultado:

Reemplazo de 1915

Con arreglo al art. 81 de la vigente ley de Reclutamiento, fueron declarados excluidos totalmente por inútiles: Juan Civi Cabestany, núm. 1 de Rocafort de Queralt. José Odena Odena, 8 de Vilavert. Carlos Andreu Vendrell, 9 de Vimboldí. Juan Palau Caixa, 17 de Id. Y por corto Joaquín Travé Mateu, 14 de Solivella.

Excluido temporalmente por inútiles, con arreglo al art. 86 de la misma ley: Ramón Cañares Aixela, núm. 5 de Vimboldí. Ramón Gimenez Pujuan, 24 de Id. Matias Sans Ballari, 3 de Solivella. Y por cortos Simeón Miró Mesires, 10 de Sarreal y Ramón Cartañá Galotro, 7 de Vilavert.

Pasaron a la observación en concepto de útiles condicionales: Andrés Nivot Bonet, núm. 3 de Rocafort de Queralt. Rafael Espinach Contujoch, 13 de Sarreal. José March Sans, 9 de Solivella. Antonio García Castro, 10 de Id. Juan Masallas Cardona, 16 de Id. Ramón Masallas Sanahuja, 18 de Id. Victorino Alentoro Llabería, 2 de Vallcabra. Pedro Guin Castro, 3 de Vallfoguera. Pablo Cartañá Cartañá, 4 de Vilavert. Casimiro Fort Vilafranca, 4 de Vimboldí.

También pasó a la observación, a fin de comprobar el impedimento físico alegado, el padre de Ezequiel Odena Moragues, núm. 18 de Vimboldí.

Fueron declarados exceptuados del servicio en filas, por haber justificado las circunstancias del art. 89 de la vigente ley en sus diferentes casos: Salvador Cuadras Cabestany, núm. 6 de Rocafort de Queralt. Juan Miralles Barrot, 7 de Id.

Quedaron otra vez excluidos temporalmente por inútiles los números 12 de Montblanch y 5 de Pira, y por corto el 21 de Montblanch.

Pasó a la observación el núm. 3 de Querol en las observaciones en 1914. Fueron nuevamente exceptuados del servicio en filas los números 4, 10, 18, 31 y 44 de Montblanch, 1, 2 y 9 de Pira, 2, 7 y 12 de Querol, 5 y 6 de Rojals, y en primera revisión el 2 de Prades.

Resultan declarados soldados en esta revisión los números 24, 25 y 41 de Montblanch, 6 de Querol y 3 y 4 de Rojals.

Por acreditar que se halla enfermo, se concede plazo para el 25 de Mayo próximo al núm. 4 de Querol, a fin de revisar su defecto físico.

**Reemplazo de 1912. — 3.ª Revisión.**

Resulta declarado excluido totalmente por inútil el núm. 28 de Montblanch, a quien se ha levantado la nota de prófugo.

Exceptuados del servicio en filas definitivamente los números 3, 9, 10, 24, 25, 29, 30, 32 y 38 de Montblanch, 4 de Prades, 6 de Querol, 2, 4 y 5 de Rojals, y en segunda revisión el núm. 22 de Montblanch.

Han sido declarados soldados en segunda revisión el núm. 11 de Querol y en tercera y última el núm. 42 de Montblanch.

Finalmente, se concede plazo al núm. 3 de Querol, hasta el 25 de Mayo próximo, para que en la primera revisión se presente a reconocimiento.

**Reemplazos de 1910 y 1911.**

En segunda revisión ha sido declarado exceptuado del servicio en filas el núm. 43 de Montblanch del reemplazo de 1911.

Y se señala el 25 de Mayo para su revisión al núm. 1 de Pira del año 1910.

**INCIDENCIAS**

Terminada la observación de varios mozos en el día de hoy, resultan declarados excluidos totalmente por inútiles, del reemplazo actual:

1.ª. Juan Miró Vives, núm. 3 de Barbarrá.

2.ª. Luis Botarull Padró, 7 de Santa Coloma de Queralt.

3.ª. Francisco Segura Morera, 29 de Id.

Del reemplazo de 1914 es declarado excluido temporalmente el mozo Manuel Nin Lluçh, núm. 24 de Vendrell.

Deben pasar al Tribunal Médico de la Región por existir completa discordia entre los Médicos de la observación y entre los Vocales técnicos de la Comisión mixta los siguientes mozos:

1.ª. Juan Miró Vives, núm. 7 de Viarrodona, del reemplazo de 1915.

2.ª. Pedro Dalmau Roll, 5 de Cailhar, del id. de 1914.

3.ª. José Queralt Torrents, 9 de Morell, del id. de 1912.

4.ª. El hermano de Andrés Cunillera Inglés, 12 de Agamurcia, del id. de 1912.

5.ª. X. es declarado útil y por tanto soldado Ramón Vidal Salarich, núm. 9 de Espíguga de Francoll y reemplazo de 1912.

Habiéndose presentado ante esta Comisión el mozo Jaime Roig Ventura, núm. 14 de Montmell, del reemplazo actual, manifestando que en el día señalado para la revisión de aquel pueblo no pudo concurrir al reconocimiento ni excusar su ausencia por hallarse en Barcelona, por lo cual fué declarado prófugo, y rogando a la Comisión que le releve de la expresada nota; así se acordó por ésta, y reconocido y resultando útil fué declarado soldado.

También se acordó acceder a nuevo reconocimiento, ante el Tribunal Médico militar de la Región que solicitaba los mozos Enrique Alberich Parnes, núm. 10 de Canoja y reemplazo de 1915; José Tuá Dalmau, 1 de Nalles, del mismo reemplazo, y Juan Gené Mercadé, 3 de Bonastre, del reemplazo de 1913.

Visto el expediente de excepción sobrevenida instruido en el Batallón de Cazadores de Alfonso XII al soldado José Tomás Subirats, núm. 10 del cupo de Godall, y reemplazo de 1914, alegando la excepción del caso 1.º del art. 89, considerando que concurren en el citado recluta los requisitos necesarios para el goce de la excepción, que realmente resulta sobrevenida después de su ingreso en Caja, de conformidad con lo informado por el Juez instructor se acordó acceder a la excepción reclamada.

Análogo acuerdo recayó en el expediente instruido en la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta al soldado Juan Mari Benavides, núm. 64 del cupo de Vallis y reemplazo de 1913, que alegó como sobrevenida la excepción del caso 2.º del artículo 89, de conformidad con lo informado por el Juez instructor.

La Comisión acordó quedar enterada de la Real orden de 26 del pasado en que se revoca el fallo de la misma declarando no haber lugar a estimar como sobrevenida la excepción reclamada por el recluta Pedro Babel Ferré, núm. 17 de Agamurcia y reemplazo de 1912, toda vez que el matrimonio de un hermano de dicho recluta se celebró con anterioridad al impedimento del padre, aunque sea después del acto de la clasificación y declaración de soldados del referido recluta.

Finalmente, vista la comunicación del Vocal Médico militar de esta Comisión, don Eusebio Mujica Jaca, fecha 15 del actual, manifestando que pone en conocimiento de la entidad que el padre del mozo del actual reemplazo, Ramón Anglés Olivé, núm. 43 del pueblo de Prades, había declarado ante él que en la noche anterior al día de la declaración de soldados en el pueblo fueron requeridos el padre y el hijo por el Médico y el Secretario municipal de aquella localidad, que se llamaron respectivamente D. Mario Ferro y D. Antonio Vila Casals, para que entregara la cantidad de 4.000 pesetas, con cuya condición aseguráronle que su hijo Ramón sería declarado inútil total; advirtiéndole que en caso de no cumplir ese requisito sería declarado útil, se acordó pasar esta denuncia al Sr. Juez de instrucción del partido de Montblanch para la instrucción de las oportunas diligencias, a los efectos procedentes.

Con lo cual, no habiendo más asuntos de despacho, se levantó la sesión a la una menos cuarto de la tarde, después de haber hecho el Sr. Presidente las advertencias reglamentarias.

(Leda y aprobada en la del día 16). — El Secretario, Enrique de Coreceda,

El Jefe de la observación, don Juan Miró Vives, del reemplazo de 1915.

El Jefe de la observación, don Pedro Dalmau Roll, del reemplazo de 1914.

El Jefe de la observación, don José Queralt Torrents, del reemplazo de 1912.

El Jefe de la observación, don El hermano de Andrés Cunillera Inglés, del reemplazo de 1912.

El Jefe de la observación, don Ramón Vidal Salarich, del reemplazo de 1912.